

PROYECTO DE LEY
PROGRAMA NACIONAL MARCHA AL
CAMPO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto promover el reordenamiento y uso de tierras fiscales rurales, en coordinación con todos los niveles estatales y organismos oficiales competentes, para fomentar y posibilitar el establecimiento de personas argentinas y/o residentes en el territorio nacional, que opten por instalarse en ellas y dedicarse a actividades productivas agrícolas y pecuarias, propiciando el cuidado del ambiente, a fin de contar con una planificación del uso del suelo que promueva el trabajo genuino, la redistribución de la riqueza y el desarrollo de nuestro país.

ARTÍCULO 2°.- PRINCIPIOS. Las políticas públicas resultantes de la presente ley deben ser formuladas bajo los principios de:

- a) función social de la tierra;
- b) seguridad y soberanía alimentaria;
- c) sostenibilidad;
- d) creación de trabajo genuino;
- e) participación ciudadana, familiar y comunitaria;
- f) igualdad de oportunidades;
- g) interseccionalidad;
- h) equidad de género;
- i) inclusión social;
- j) industrialización en origen; y
- k) desarrollo de economías regionales

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA NACIONAL MARCHA AL CAMPO

ARTÍCULO 3°.- CREACIÓN. A los efectos de dar cumplimiento al artículo 1 de la presente ley, créase el "Programa Nacional Marcha al Campo" que persigue los siguientes objetivos:

- a) promover la planificación del uso del suelo en superficies fiscales;
- b) fomentar la radicación de personas y familias en parcelas de tierra fiscal otorgadas en comodato;
- c) promover el desarrollo regional;
- d) promover la movilización de la fuerza de trabajo;
- e) incentivar la creación de trabajo genuino y sustentable tendiente a garantizar una adecuada calidad de vida;
- f) mejorar progresivamente los circuitos de comercialización y la generación de ingresos;
- g) contribuir con el desarrollo de mercados locales de productos primarios cuyas condiciones de producción tiendan a la agroecología sustentable, disminuyendo gastos de logística, intermediarios y fomentando la descentralización de la producción y venta;
- h) incrementar el valor agregado en origen;
- i) fomentar la asociatividad de las unidades productivas;
- j) incentivar el adecuado desarrollo científico y tecnológico;
- k) promover la soberanía alimentaria;
- l) mejorar las condiciones de la ruralidad a través de inversión pública; y
- m) fortalecer la sostenibilidad socioambiental;

ARTÍCULO 4°.- DEFINICIONES. A los fines de la presente ley se entiende por:

Unidad Productiva Mínima: refiere al tamaño de explotación rural del cual se logra un nivel de ingreso para satisfacer las necesidades básicas de quienes integran dicha unidad productiva. A los fines de la presente ley, se establece que la extensión de las parcelas otorgadas por el Programa Nacional Marcha al Campo no debe superar las 150 hectáreas.

ARTÍCULO 5°.- OTORGAMIENTO. Las parcelas de tierras fiscales que sean incorporadas al Programa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12° de la presente ley, y que constituyan una unidad productiva mínima, serán otorgadas a través de la forma contractual de comodato extendido a las personas que no sean titulares de bienes inmuebles y que manifiesten su voluntad de adhesión

al programa. Todo ello manteniendo la nuda propiedad del dominio fiscal, descartando su transmisión al dominio privado.

ARTÍCULO 6°.- Será requisito para la implementación del "Programa Nacional Marcha al Campo" la inversión pública para el mejoramiento de las condiciones de la ruralidad, infraestructura, acceso a la vivienda, a la salud, a la educación y servicios públicos, mejoras en la accesibilidad y conectividad de las tierras incorporadas y sus zonas aledañas, como parte de una planificación integral que asegure condiciones para una adecuada calidad de vida y una progresiva comercialización y generación de ganancias por parte de las personas que accedan al Programa.

A su vez, resulta prioritario fomentar en las zonas de influencia del "Programa Nacional Marcha al Campo" la educación técnica con orientación agropecuaria en todos los niveles educativos, que incluyan prácticas profesionalizantes para la vinculación entre la educación, el trabajo y la producción.

ARTÍCULO 7°.- Las personas que accedan a las parcelas de tierra por medio del "Programa Nacional Marcha al Campo" tienen los siguientes deberes y obligaciones:

- a) residir en ellas;
- b) trabajar y explotar la unidad económica asignada en la producción agrícola y pecuaria, minimizando la degradación, el desaprovechamiento y el consumo parcial de los recursos naturales implicados;
- c) mantener la indivisibilidad del predio;
- d) cumplir con los gastos ordinarios de uso y conservación;
- e) cumplir con las capacitaciones que determine la Autoridad de Aplicación;
- f) no arrendar, dar en aparcería o realizar cualquier otro acto o acción que implique desprenderse de la dirección de la explotación; y
- g) cumplir con las condiciones contractuales y las normas complementarias a la presente ley que determine la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación debe establecer los demás requisitos de acceso y las condiciones del contrato.

ARTÍCULO 8°.- Las personas que accedan a las parcelas de tierra por medio del "Programa Nacional Marcha al Campo" podrán constituir Unidades Asociativas de Trabajo, Producción, Transporte y/o Comercialización bajo el tipo societario de Cooperativa u otro tipo societario.

Las Unidades Asociativas conformadas, podrán ser inscriptas en el Programa bajo las condiciones que la Autoridad de Aplicación determine, en caso de que los/as titulares del Programa lo requieran a fin de mejorar su proceso productivo.

ARTÍCULO 9°.- CRÉDITOS Y SUBSIDIOS. Las personas y las Unidades Asociativas inscriptas en el "Programa Nacional Marcha al Campo" pueden ser beneficiadas mediante un sistema de créditos, subsidios, y/o exenciones fiscales a determinar por la Autoridad de Aplicación, que actúe como incentivo a la localización y producción.

CAPÍTULO III

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 10°.- La Autoridad de Aplicación del "Programa Nacional Marcha al Campo" tiene las siguientes funciones:

- a) dictar las resoluciones necesarias para cumplir con los objetivos del "Programa Nacional Marcha al Campo";
- b) coordinar con los organismos y jurisdicciones que correspondan las acciones para el efectivo cumplimiento de la presente ley;
- c) llevar adelante la difusión y capacitación del "Programa Nacional Marcha al Campo" destinada a la población en condiciones de acceder al programa;
- d) disponer la creación de un Consejo Consultivo Federal Interdisciplinario, intersectorial e interjurisdiccional para asesorar en el diseño, implementación y evaluación de los objetivos, políticas, estrategias y metas del "Programa Nacional Marcha al Campo";
- e) disponer los recursos humanos, materiales, técnicos y metodológicos y las acciones necesarias para la implementación del Programa;
- f) publicar y difundir los informes dispuestos por el artículo 13° de la presente ley;
- g) realizar evaluaciones periódicas sobre el cumplimiento de los objetivos del Programa.

ARTÍCULO 11°.- A efectos de determinar la población destinataria del "Programa Nacional Marcha al Campo", la Autoridad de Aplicación debe

coordinar con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF), las Universidades públicas y otros organismos oficiales competentes de la administración centralizada y descentralizada del Estado nacional, las provincias y los municipios, para la realización del relevamiento nacional de la población en condiciones y/o con voluntad de acceder al Programa, a fin de establecer los criterios de elegibilidad con el siguiente orden de prioridad:

- a) trabajadores/as rurales permanentes o transitorios/as que no sean titulares de bienes inmuebles;
- b) trabajadores/as en condiciones de informalidad o precariedad laboral del medio rural y urbano con experiencia previa en la producción agropecuaria y/o con capacitación adecuada al medio, que no sean titulares de bienes inmuebles;
- c) personas con formación técnica profesional en áreas que tengan incumbencia para el cumplimiento de las disposiciones generales de la presente ley, que no sean titulares de bienes inmuebles; y
- d) personas sin experiencia en el medio rural que manifiesten su voluntad de incorporarse al Programa, que no sean titulares de bienes inmuebles.

En virtud de las múltiples desigualdades sociales que existen para el acceso, uso y control de los recursos y de los bienes, y las barreras existentes para la participación y toma de decisiones en la vida social y productiva de las áreas rurales, los criterios de elegibilidad del Programa incorporan la perspectiva de género y el enfoque de interseccionalidad, a fin de garantizar el logro de los objetivos desde el principio de equidad.

Los criterios de prioridad y adjudicación de tierras deben ser transparentes, abiertos, objetivos y directos, no pudiendo establecerse otras cargas o requisitos que alteren el espíritu de la presente ley.

ARTÍCULO 12°.- Se dispone la realización del relevamiento de tierras fiscales en condiciones de ser incorporadas al "Programa Nacional Marcha al Campo"; para la caracterización de dichas tierras en términos edafológicos, de infraestructura, accesibilidad, estado de conservación ecológica, disponibilidad de agua y toda información necesaria para garantizar condiciones dignas de vida y posibilidades productivas.

Dicho relevamiento debe realizarse en articulación, coordinación y colaboración con la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), el Registro Nacional de Tierras Rurales, y otros organismos oficiales competentes de la

administración centralizada y descentralizada del Estado nacional, las provincias y los municipios.

Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar al "Programa Nacional Marcha al Campo" tierras fiscales de propiedad del Estado nacional.

Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán suscribir convenios con el objetivo de destinar terrenos de su propiedad al desarrollo del "Programa Nacional Marcha al Campo".

ARTÍCULO 13°.- Los relevamientos establecidos en los artículos 11° y 12° deben ser realizados en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos, prorrogables por igual periodo, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Asimismo, deben ser acompañados por un informe detallado de los datos obtenidos y de una planificación sobre el modo, tiempo y lugar del traslado de las personas en condiciones y/o con voluntad de acceder al "Programa Nacional Marcha al Campo"; todo ello debe ser presentado ante la Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 14°.- CAPACITACIÓN. La Autoridad de Aplicación debe articular con los organismos oficiales competentes del Poder Ejecutivo Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la implementación de capacitaciones periódicas destinadas a:

- a) las personas que accedan al "Programa Nacional Marcha al Campo"; y
- b) las personas que considere pertinente a efectos del cumplimiento de los objetivos del "Programa Nacional Marcha al Campo".

Las capacitaciones deben estar a cargo de personal idóneo en la materia, y deben incluir contenidos sobre Educación Ambiental Integral, Economía Social y Cooperativismo con perspectiva de género.

Los materiales para las capacitaciones, así como el lineamiento de las mismas, los define la Autoridad de Aplicación en colaboración con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), las Universidades públicas, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), y otros organismos competentes en la materia objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 15°.- PROMOCIÓN. La Autoridad de Aplicación coordinará con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, el Instituto Nacional

de Tecnología Agropecuaria (INTA), las Universidades públicas, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y otros organismos competentes, el diseño de campañas masivas de difusión, concientización y sensibilización, destinadas a garantizar el acceso a la información por parte de la población sobre el Programa creado por la presente ley, con foco en la población destinataria.

Se faculta a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios con los gobiernos provinciales, municipales y las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia objeto de la presente ley, a fin de realizar campañas masivas de difusión para la inscripción de las personas interesadas en ingresar al "Programa Nacional Marcha al Campo".

De igual manera, debe procurar la realización de actividades de concientización sobre los beneficios del Programa en establecimientos educativos, de salud pública de todo el país y espacios comunitarios, con la colaboración de organizaciones sociales, culturales, comunales, vecinales y barriales.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16°.- La presente ley rige en todo el territorio de la Nación Argentina, con carácter de orden público. Asimismo, debe ser observada según las respectivas jurisdicciones, por las autoridades de los gobiernos federal, provinciales y municipales.

ARTÍCULO 17°.- El Poder Ejecutivo Nacional debe determinar la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 18°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación del "Programa Nacional Marcha al Campo" para dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias de la presente ley.

ARTÍCULO 19°.- FINANCIAMIENTO. El Poder Ejecutivo Nacional incluirá anualmente en los Proyectos de Ley de Presupuesto para la Administración Nacional, las partidas correspondientes destinadas al funcionamiento del "Programa Nacional Marcha al Campo" y al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley. Los gastos que demande la aplicación del "Programa Nacional Marcha al Campo" deben ser reforzados total o

parcialmente por reasignaciones de partidas del presupuesto nacional, dispuestas por decisiones administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, otros aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones, y/o fuentes de financiamiento externo, sin perjuicio de otras fuentes de financiamiento de orden tributario a crearse en el futuro.

ARTÍCULO 20°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señora presidenta,

Somos parte de la región más desigual del mundo y estamos inmersos en un sistema económico que está llegando a límites insoportables de extractivismo y explotación de nuestro suelo y recursos naturales.

El desplazamiento forzoso de comunidades rurales, el despojo y la concentración de la tierra, son un fenómeno en crecimiento en América Latina. Entre 2006 y 2015, los países de la región en los que se encontró acaparamiento de tierras destinado a cultivos alimentarios abarcan una superficie aproximada de 4 millones de hectáreas, mediante 59 adquisiciones. Brasil encabeza la lista con 2.727.502 hectáreas; seguido por Argentina con 513.116 hectáreas¹.

La concentración poblacional en los centros urbanos de nuestro país es de las más altas a nivel mundial. El 92% de los y las argentinas vive en ciudades, porcentaje que nos convierte en uno de los países con más población urbana del mundo². Este dato nos brinda una pista del proceso de transformación que viven nuestros territorios a partir de los movimientos migratorios que se vienen produciendo desde el siglo pasado y que hoy, cursando la segunda década del siglo XXI, ha dado lugar a grandes desigualdades económicas, sociales, políticas, culturales, ambientales; en suma, de acceso a derechos.

Según datos publicados por el INDEC sobre el primer semestre de 2022³, el 36,5% de los y las argentinas se encuentran en situación de pobreza y el 8,8% en situación de indigencia. La pobreza impacta más crudamente en niños/as, llegando al 51,4%. Por otro lado, observamos que el 22% de los hogares urbanos de Argentina se encuentra en situación de inseguridad alimentaria -según datos del Observatorio de Deuda Social-, de los cuales el 8,8% sufre situaciones de hambre. Este terrible problema impacta de forma desproporcionada a los hogares con niños/as, afectando al 30% de ellos⁴.

¹ GRAIN (2020) Informe sobre acaparamiento de tierras en América Latina. Disponible en: <https://grain.org/>

² Ministerio del Interior (2018) Población urbana en Argentina. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/04/poblacion_urbana_dnp30dejunio.pdf

³ INDEC (2022) Incidencia de la pobreza y la indigencia en 31 aglomerados urbanos, primer semestre de 2022. Disponible en: https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/eph_pobreza_09_2223ECC71AE4.pdf

⁴ Salvia, A.; Poy, S. y Tuñón, I. (2021). Dinámica de la inseguridad alimentaria en los/as destinatarios/as de la Tarjeta ALIMENTAR. Documento de investigación. Barómetro de la Deuda Social Argentina. 1ªed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Educa, 2021.

Estamos hablando de cifras que muestran que la mitad de las infancias se encuentran en situación de pobreza y que 3 de cada 10 niños/as no puede acceder a suficientes alimentos nutritivos para un crecimiento y desarrollo adecuados.

Como si fuera poco, los aumentos extraordinarios en el precio internacional de los alimentos y la energía, marcados por la pandemia y que se aceleraron con la guerra entre Rusia y Ucrania, provocaron dificultades para reducir la pobreza y las desigualdades. El trigo y el maíz, que son claves dentro de la canasta de consumo de la población más vulnerable, marcaron subas considerables; situación que está produciendo una de las mayores crisis alimentarias.

La principal motivación del "Programa Nacional Marcha al Campo" se apoya en este diagnóstico general. Nuestra sociedad y los poderes del Estado republicano, representativo y federal deben ser conscientes de ello y actuar en consecuencia.

El presente proyecto de ley establece la creación de un Programa Nacional que busca impulsar una transformación paulatina, fomentada y dirigida desde el Estado, para que las comunidades vuelvan al campo con oportunidades de trabajo y condiciones de vida digna. Para ello, propone el otorgamiento de tierras fiscales a través de comodatos extendidos a personas interesadas en instalarse en ellas y dedicarse a la producción agropecuaria.

Cabe resaltar que demanda de la actuación mancomunada de los tres niveles del Estado y el desarrollo de capacidades para generar consensos operativos que permitan implementar el programa y lograr los objetivos.

Al legislar sobre tierras fiscales, debemos tener en cuenta que la situación de las mismas es sumamente heterogénea en el vasto territorio de nuestro país. Aunque tampoco podemos olvidar que el acceso a la tierra, al trabajo, a una vida digna es un desafío que involucra transversalmente a todas las provincias, en la totalidad de sus territorios urbanos, periurbanos y rurales.

El proyecto se propone generar un marco para coordinar y planificar políticas públicas que aseguren condiciones dignas de trabajo, producción, aprovechamiento del territorio y la generación de valor agregado en origen propendiendo a la industrialización en los casos en que sea posible, en virtud de recuperar la función social de la tierra, promover la seguridad y soberanía alimentaria, el desarrollo sostenible, la creación de trabajo genuino y sustentable, en un marco de cuidado socio ambiental, la participación familiar y

comunitaria en el desarrollo de la ruralidad, y la igualdad de oportunidades con un enfoque de inclusión social, interseccionalidad y de equidad de género.

No se trata de repetir estándares de marginalidad ni de replicar condiciones de vida que rasguñen la mera subsistencia en los ámbitos urbano y rural, sino de promover progresivamente mejores situaciones socioeconómicas. Esto requiere la inversión pública para el mejoramiento de las condiciones de la ruralidad. Sin iniciativas integrales para un adecuado ordenamiento territorial no es posible el desarrollo y la integración nacional.

Desde un enfoque de género resulta imprescindible considerar las desigualdades estructurales que limitan el reconocimiento y la plena valoración del trabajo reproductivo, productivo y comunitario de las mujeres rurales, campesinas, indígenas, agricultoras y/o migrantes. La desigualdad en el acceso a la tierra tiene un claro sesgo de género: las mujeres son propietarias de menos del 15% de las tierras rurales a nivel mundial⁵.

A su vez, las mujeres todavía enfrentan serias dificultades para participar en los mecanismos de toma de decisiones, quedando excluidas de los programas agrarios o de desarrollo rural, y de los sistemas productivos del sector. Aún hoy enfrentan limitaciones importantes para el acceso a recursos financieros, al crédito, y otros beneficios productivos, que socavan el pleno ejercicio de sus derechos. Por ello, resulta prioritario la incorporación de la perspectiva de género en todos los mecanismos y herramientas que permitan la implementación del "Programa Nacional Marcha al Campo".

Otro eje sustantivo de nuestro proyecto refiere a la generación de trabajo genuino y sustentable: la producción agrícola en pequeña escala y la industrialización en origen, son una herramienta para crear trabajo y condiciones de vida digna, un medio para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de nuestro pueblo, una forma de cuidar nuestra Casa Común, y la posibilidad de construcción de proyectos de vida en territorios rurales y periurbanos. Al mismo tiempo, se espera diversificar, distribuir y desconcentrar la propiedad de la tierra, mejorando las condiciones de vida de miles de familias.

Señora presidenta de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y colegas, el proyecto aquí presentado responde a una necesidad y demanda

⁵ ONU (2018): Learn the facts: Rural women and girls. Disponible en: <https://www.unwomen.org/en/digital-library/multimedia/2018/2/infographic-rural-women>

social histórica que nos desafía a estar a altura de las circunstancias para pensar estratégicamente en el desarrollo de nuestro país.

Hubo intentos de llevar adelante ideas similares, que siempre se han enfrentado con intereses concentrados de propiedad de la tierra y la riqueza.

La primera formulación que conocemos se realizó en la Provincia de Buenos Aires en el gobierno democrático que asumió en 1973, y fue parte del programa de gobierno de la provincia. También tuvo posibilidades de aplicación en Salta, Santa Cruz y Córdoba. Menos de tres años después, el último golpe de Estado instauró el terrorismo como plan sistemático, y las consecuencias son aún dolorosas para la sociedad.

La Ley N°27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina, es producto de una larga lucha por la visibilización y el reconocimiento de los/as agricultores familiares como sector social y económico central. Dicha ley ha significado un paso trascendental para el fortalecimiento de una agenda que durante años ha sido postergada. Sin embargo, resulta imprescindible seguir trabajando en propuestas integrales que incentiven y faciliten el mejoramiento de las condiciones de ruralidad y una adecuada planificación del uso del suelo a fin de promover el trabajo genuino, la redistribución de la riqueza y el desarrollo de nuestro país.

El país federal que, como proyecto, existe en los ideales de muchísimos/as argentinos/as, ha tenido a lo largo de nuestros 212 años de historia independiente, diferentes expresiones. Algunas de ellas se llevaron a cabo, fueron encarnadas por grandes mujeres y hombres de la política, y también fueron truncadas, a veces de las formas más violentas que podamos imaginar. La actual situación demanda emprender cambios profundos en la planificación y ordenamiento del territorio, bajo premisas que jerarquicen la vida digna, el cuidado del ambiente y la justicia social.

Por todo lo expuesto, es que consideramos primordial avanzar hacia consensos como los que propone este proyecto de ley, e invitamos a las diputadas y diputados a acompañarlo.

María Rosa Martínez
Diputada Nacional